


Resolución Gerencial N° 490-2023-MDP/GM


Pichari, 10 de noviembre de 2023

VISTO:




La Opinión Legal N°748-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1894-2023-MDPGI/EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°03615-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 092-2023-CONSORCIO PICHARI-SO/EJRC representante común del CONSORCIO PICHARI, Supervisor de la Obra, Carta N° 065-2023-GORGE P.BELLIDO VILVHEZ/JPBV representante común del Consorcio PICHARI VRAEM ejecutor de la obra solicita la Ampliación de Plazo N°02 del Contractual al Contrato N°015-2023-MDP/GM-ULP derivado en el marco del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N°001-2022-MDP/CS(1), solicitada por el contratista Consorcio Pichari Vraem, cuyo representante común es el señor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez con RUC N°20610099557, y;


CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, mediante Contrato N°015-2023-MDP/GM-ULP derivada en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2022-MDP/CS (1) Contratación del Servicio de ejecución de obra "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército Puente Ejército) en el Centro Poblado De Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia De La Convención - Departamento de Cusco", la entidad suscribió el citado contrato en fecha del de fecha 17 de abril de 2023, con el Consorcio PICHARI VRAEM integrado por las empresas: Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, con RUC N°10282707069, RICCESA INGENIEROS S.A.C. con RUC 20604331855, siendo como presentante común del Consorcio PICHARI VRAEM al Sr. Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, con DNI 28270706, por el costo de S/ 8'899,400.00 (Ocho Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario.



Que, mediante Carta N° 065-2023-GORGE P. BELLIDO VILVHEZ/JPBV de 24 de octubre 2023, presentado por el Sr. Jorge Pompeyo Bellido Vilchez representante común del Consorcio PICHARI VRAEM de la obra "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército Puente Ejército) en el Centro Poblado De Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia De La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N°2535839, presenta al Supervisión la Ampliación de Plazo N°02 por 22 días calendarios por la causal de lluvias y para nacional ocasiona que el plazo de la ejecución de obra se amplíe, siendo uno de los motivos, la afectación de las lluvias modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente que se tenían previsto ejecutar como son las partidas corte de terreno con maquinaria, eliminación de material, escarificado, perfilado y compactado de sub rasante, mejoramiento de subrasante estabilizada, instalación del sistema de alcantarilla, concreto de FC=210 kg y otros, *por ende generará una nueva fecha de término por la afectación de dichas partidas al estar dentro de la ruta crítica de acuerdo al RLCE artículo 197.* con CUI N°2535839.



Que, Mediante Carta 092-2023-CONSORCIO PICHARI-SO/EJRC, de fecha de recepción 25 de octubre de 2023 y con Registro N° 19928 de mesa de partes de la Entidad, emitido por el Sr. Edgar Jesús Rojas Castillo representante común del CONSORCIO PICHARI, adjunto a ello se tiene el INFORME N° 53-2023-CONSORCIO PICHARI-JEFE DE SUPERVISIÓN/EJRC de fecha 25 de octubre del 2023, presentada a su representante legal del Consorcio Pichari, concluye que de acuerdo a la normatividad vigente, la tipificación de la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo corresponde a atrasos y paralizaciones por causas no imputables al contratista de acuerdo a lo establecido en el

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5



literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio de la causal esta descrito en el asiento N°10 del cuaderno de obra, el termino de parcial de la causal está definida en el asiento N°346 del cuaderno de obra, el atraso en la ejecución de las partidas no son atribuibles al contratista; Asimismo la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02 por veintidós (22) días calendarios presentado por el contratista, la supervisión evaluó, recalcó y desestima el reconocimiento de la solicitud de ampliación de plazo parcial por los días propuestos, cuantificando la supervisión solo 14 días calendarios como los verdaderamente incidentes en la ruta crítica de la ejecución de obra, debido a la disminución de rendimientos diarios por la necesidad de cumplimientos de los protocolos de seguridad.

Que, mediante el Informe N° 03615-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Marino Chávez Jeri, dentro del sustento técnico de la ampliación de plazo N°02 del ejecutor — CONSORCIO PICHARI VRAEM - SUPERVISIÓN hacen mención a los artículos 197 y 198, indican las causales y el procedimiento para la aprobación de las ampliaciones de plazo, en ese sentido nuestra representada ha cumplido con registrar cada acontecimiento en el cuaderno de obra mediante el residente de obra: la presente solicitud de ampliación de plazo es de 19 días calendarios en total.

Que, EL INICIO de la causal de la primera parte de la presente Ampliación de Plazo es a partir del 06 de mayo del 2023 como consta en la anotación de cuaderno de obra realizada por el residente de obra en el Asiento N° 10 y el FINAL PARCIAL del causal con fecha 12 de octubre del 2023 como consta en la anotación de cuaderno de obra realizada por el residente de obra en el Asiento N° 385, debido a la jurisprudencia del caso, las causales precisadas han perjudicado partidas que conforman la ruta crítica del cronograma programado aprobado, los retrasos modificarán a la ruta crítica de la programación vigente, teniendo en cuenta el artículo precedente, se solicita la ampliación de plazo parcial, se considera 19 días de afectación. (Contratista en su informe folio 156).

No existe tal asiento en la documentación del contratista del mismo hecho que el asiento donde menciona el cierre de la causal es asiento N° 346 de fecha 07 octubre del 2023, del mismo hecho esta fuera de plazo y no cumpliría el procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado COMO SE EVIDENCIA A CONTINUACIÓN: (captura de pantalla del asiento de cuaderno de obra N° 346.

(...)

El contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente. DEL MISMO MODO EL TIEMPO DE LOS 15 DÍAS VENCERÍA EL 21 de octubre de 2023.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Oficina de la Supervisión y Liquidación de Proyectos con la CARTA N° 065-2023-JORGE P. BELLIDO VILCHEZ/JPBV, de fecha 24 de octubre del 2023, el CONSORCIO PICHARI VRAEM, solicita LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, a través del representante común del Contratista y su residente de Obra al Ing. Edgar Zaga de la Cruz con el CIP: 89710, por un plazo de 22 días calendarios, ES IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, AL CONTAR CON EL ASIENTO N° 346 DE FECHA 07 de octubre de 2023 (CONTRATISTA) ASUNTO: CIERRE PARCIAL DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, por no cumplir con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 198.1 Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, NO CUMPLE ES IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN.

Se concluye que, SE DENIEGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR veinte dos (22) DÍAS CALENDARIOS, el cual debe de ser notificado dentro de los plazos de 15 días hábiles contabilizados desde el 26/10/2023 hasta el 16/11/2023.

Cabe indicar, que considerando el Artículo N° 198.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, mediante Informe N° 1894-2023-MDP/GI/EOSB-G, emitido por el Gerente de Infraestructura el ING. EDELMIRO ORLANDO SULCA BARRÓN remitió dirigido al Gerente Municipal la aprobación bajo acto resolutivo la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 22 días calendarios por no cumplir con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 198.1 dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantificar y sustenta





su solicitud de ampliación de plazo ante la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, **NO CUMPLE ES IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN** de la Obra "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército Puente Ejército) en el Centro Poblado De Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia De La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N°2535839.

Que, con Opinión Legal N°748-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha de recepción 10 de noviembre de 2023, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abog. Nilo Estrada Espinoza, de cuya revisión OPINA que es declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N°015-2023-MDP/GM-ULP /Licitación Pública N°001-2022MDP/CS (1) Contratación del Servicio de ejecución de obra ejecución del Proyecto "Creación del Servicio De Movilidad Urbana en La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia De La Convención - Departamento de Cusco", presentado por el Sr. Jorge Pompeyo Bellido Vilchez representante común del Consorcio PICHARI VRAEM, por no reunir los presupuestos legales establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; concordante a dicho extremo, el numeral 34.9 de la misma norma señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, siendo éste el supuesto materia de atención;

Que, respecto el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla de modo específico aquellas causales que podrían justificar una solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;
- (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. " Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, **también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.**

Que, respecto al procedimiento, se tiene que para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo citado, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. " Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste — por medio de su residente— anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle





de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

De las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad a través de sus áreas técnicas respectivas corresponde evaluar a fin de determinar si se configura dicha causal, y en el caso concreto materia de análisis advierten la gerencia de infraestructura, la oficina de supervisión y liquidación de proyectos, coordinación de proyectos señalan que mediante asiento N° 346 de cuaderno de obra del residente de fecha 07 de octubre del 2023, mediante el cual hacen mención de comunicar al supervisor de la entidad el cierre parcial de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. Al respecto queremos comunicar que desde el 06 de mayo del 2023 (asiento N° 10 del residente fecha de inicio de la causal) hasta el 12 de octubre del 2023 (asiento N° 354 del residente) se ha suscitado en obra lluvias generando un retraso en la ejecución de nuestras partidas de la ruta crítica de programación de obra vigente, en consecuencia en aplicación del literal a) del artículo 197 y del numeral 198.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al cual las áreas técnicas de la entidad han efectuado la cuantificación con el sustento técnico legal para su revisión y pronunciamiento y en función a ello advierten que, El contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal para que resultara procedente, en ese línea de ideas la ampliación de plazo N°02 solicitado por el contratista y presentado a la supervisión Consorcio Pichari el 24/10/2023 fuera de plazo de los 15 días con respecto al cierre de la causal al asiento N° 346 de fecha 07/10/2023, por que la haber inobservado los plazos establecidos en el numeral 198.1 art. 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la petición del contratista decaería en improcedente.

Al mismo tiempo respecto a ampliación de plazo aplicable al caso concreto, se tiene la OPINIÓN N° 002-2021/DTN, donde establece que corresponde a la Entidad determinar que se han cumplido los requisitos: formalidades y procedimientos para la ampliación de plazo, lo que implica como se anotó- la verificación de que la causal que sustenta la ampliación de plazo, se hubiese iniciado dentro del plazo de ejecución contractual vigente.

Que, conforme al artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 1444, en el numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. **9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.**

Que, a mérito de la facultad delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari según literal i) del numeral I), correspondiente al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, la Gerencia Municipal asume competencia para la expedición del acto resolutorio para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, (...);

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL** solicitada por el contratista **CONSORCIO PICHARI VRAEM**, debidamente representado

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 5

por su representante común Jorge Pompeyo Bellido Vilchez con RUC N°10282707069, respecto al Contrato N° 015-2023-MDP/GM-ULP, derivada en el marco del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2022-MDP/CS (1), para la Contratación de Servicio de Movilidad Urbana en La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército Puente Ejército) en el Centro Poblado De Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia De La Convención - Departamento de Cusco, con CUI N°2535839; al no haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en merito a las conclusiones vertidas en los documentos, Informe N°1894-2023-MDP/GI/EOSB-G del Gerente de Infraestructura y Opinión Legal N° 748-2023-MDP/OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio proceda con la implementación de acciones administrativas de control del plazo de ejecución contractual respecto del Contrato N° 015-2023-MDP/GM-ULP, derivada en el marco del Procedimiento de Selección Licitación Pública N 0 001-2022-MDP/CS (1), en observancia del procedimiento establecido por el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio al con la finalidad que cumpla con la publicación del presente en la plataforma del SEACE y el área competente cumpla con la publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milton Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.G.
ALCALDIA
O.A.F
U.LyP
O.FEP
Pag. Web
Archivo

